

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia – Rad. 2022-00037-00

Demandante : JOSE ANGEL DURAN ROMERO

Demandado : MARINA CASTRO DE GONZALEZ Y OTROS - PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Subsanada la demanda conforme al escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 28 de febrero del año en curso y reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en la anterior demanda verbal, en concordancia con el artículo 375, ibídem y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente **Demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, promovida por **José Ángel Durán Romero**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.118.117, contra la señora **Marina Castro de González, Abigail Castro Montes, Apolinar Castro Montes, Aristides Castro Montes, Cleotilde Castro Montes, Evangelista Castro Montes, José Ignacio Castro Montes, Lázaro Castro Montes, María Anastasia Castro Montes, Myrian Castro Montes, Ricardo Castro Montes, María Anastasia Castro de Montes**, de quienes se afirma bajo la gravedad de juramento se desconoce su número de identificación y contra las demás personas inciertas e indeterminadas.

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso, conforme al certificado de avalúo catastral obrante al folio 77 del expediente digital.

3. **NOTIFICAR** a los demandados **Cleotilde Castro Montes y Myriam Castro Montes**, en forma personal, atendiendo a lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer dirección de correo electrónico del demandado.

4. **EMPLAZAR** a **Marina Castro de González, Abigail Castro Montes, Apolinar Castro Montes, Aristides Castro Montes, Evangelista Castro Montes, José Ignacio Castro Montes, Lázaro Castro Montes, María Anastasia Castro Montes, , Ricardo Castro Montes, María Anastasia Castro de Montes** y a las demás Personas Inciertas e Indeterminadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo

cual se dispone incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 04 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

6. **INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

7. **ORDENAR** al demandante que a su costa y en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante del mismo y sobre la cual tengan frente o límite, instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con un tamaño de letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la que contendrá el nombre del Juzgado, de las partes, la clase y número de radicación del proceso, la indicación de las personas emplazadas y la identificación del predio por su ubicación, extensión y linderos.

8. **ORDENAR** al demandante aportar las fotografías del inmueble, una vez instalada la valla, en la que se observe el contenido de la misma.

9. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 360-12136 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Guamo Tolima.

10. **NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ**  
Juez.